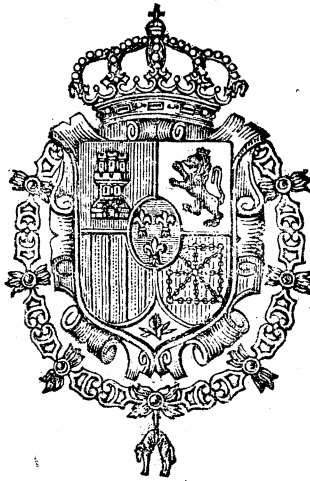


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y teniendo en cuenta las razones expuestas por el Presidente de la Comisión para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 Se prorrogan por treinta días todos los términos señalados en los artículos 6.º y 7.º de mi Real decreto de 7 de Julio último para llevar á cabo los trabajos que en los mismos se encomiendan á la expresada Comisión.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que D. Pascual Panyagua y Alejandro, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, que se halla en esta Corte en comisión del servicio para auxiliar los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo, continúe en la misma comisión durante otros dos meses; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como Magistrado.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia, en que, usando de la facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á Indalecio Francho Cuesta y Mariano Pastor Guadiana por el delito de robo se conmute por la de arresto mayor en su grado medio, y que se indulte de parte de la multa de 125 pesetas á qué como encubridores del mismo delito fueron condenados Isaac Merino, Mariano Merino, Balbino Rodríguez Alonso y Hermenegildo Reglero.

Considerando que, atendidas la falta absoluta de malicia y las demás circunstancias del hecho, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:
 Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;
 En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á In-

dalecio Francho Cuesta y Mariano Pastor Guadiana por la de dos meses y diez días de arresto, y en indultar de las cuatro quintas partes de la multa de 125 pesetas á que fueron sentenciados Isaac Merino, Mariano Merino, Balbino Rodríguez Alonso y Hermenegildo Reglero.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Ciudad Rodrigo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión impuesta á Francisco López Medina en causa por el delito de homicidio se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Considerando que, atendidas las circunstancias del hecho y la malicia con que procedió el reo, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado Francisco López Medina por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ignacio Lirola Gómez pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Almería le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la situación en que al cometerle se encontraba el reo, su buena conducta y arrepentimiento, y que el hecho de solicitar la gracia más de 150 personas es una prueba del buen concepto que disfrutaba entre sus convecinos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Ignacio Lirola Gómez por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Félix Jones y Berraeta, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase

á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Inspector Médico de primera clase D. José de Luxán y de Molina, y muy especialmente á los distinguidos servicios que viene prestando como Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio García Bravo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á esta Sección para que informe con urgencia el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Eulogio García Bravo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último, en Valle de Valdelucio.

Resulta de los antecedentes, que habiéndose procedido el día 1.º de dicho mes á la elección de la mesa definitiva y hecho el correspondiente escrutinio, obtuvo D. Marcelino Villalobos para el cargo de Presidente 132 votos, y D. Gregorio Alonso Calvo 122, y ninguno para Secretario escrutador, á pesar de lo cual se consideró á este último empatado con otros dos individuos que habian obtenido para el último de los expresados cargos igual número de votos, cuyo supuesto empate se resolvió por sorteo, correspondiendo en su virtud quedar como Secretario al referido Alonso, y privado de su derecho D. Pablo Calderón, que habia obtenido votos bastantes para serlo, dándose además el caso de que, hallándose éste ausente á la terminación del escrutinio, fué reemplazado por aquél; hechos todos que tuvieron lugar con beneplácito de ambas partes y sin protesta ni reclamación.

Constituída así la mesa definitiva, se procedió en los días sucesivos á la elección de Concejales sin accidente alguno, hasta que en el día 4, último de la elección, y después de verificado el escrutinio, se acercó á la mesa el elector D. Miguel Seco, manifestando que protestaba de la elección, porque, tanto por la interina como por la definitiva, se habia faltado á la ley, si bien no precisó ninguno de los artículos infringidos, á pesar de la invitación que para ello le hizo el Presidente, reservándose hacerlo el día del escrutinio general; acordando la mesa por mayoría, en vista de tal vaguedad, desestimar la reclamación. Dos Secretarios escrutadores se negaron á firmar el acta parcial del referido día, sin expresar las causas que para ello tuvieron.

Después de hecha la confrontación de actas y el recuento de los votos por la Junta general de escrutinio en el día 8 del referido Mayo se dió cuenta de un

escrito presentado por los Secretarios escrutadores Don José Recuerdo y D. Gregorio Alonso, manifestando que no habían suscrito el acta referida porque el Presidente se negó a consignar en ella los motivos y fundamentos de la protesta hecha por D. Miguel Seco, y porque no querían incurrir en la responsabilidad del párrafo undécimo del art. 173 de la ley; que habiendo sido citados por el Presidente de la mesa para las nueve de la mañana del día siguiente, y constituidos todos en el local donde tuvo lugar la elección, dicho señor puso de manifiesto otra acta extendida en su domicilio, en la que se hallaba consignada cierta protesta, que dudan los firmantes fuera la de Seco, pues siendo verbal y hallándose éste ausente, ignoran las causas, motivos y fundamentos en que se apoyara, y suplican por último que se hagan constar en el acta que levante la Junta las observaciones indicadas.

Los electores D. Julián Millán y D. Victoriano Amo presentaron también a la Junta otro escrito, en el que solicitaron que se declarasen nulas las elecciones y que se mandase el tanto de culpa a los Tribunales, fundándose en que las primeras listas electorales expuestas al público eran diferentes de las que se hallaban sobre la mesa electoral, en las que se había omitido la inclusión de 18 electores; en que ocho días antes de la elección se había formado una cuadrilla compuesta de 16 hombres armados, que a las órdenes del Secretario del Ayuntamiento había recorrido los pueblos amenazando y maltratando a los electores, a quienes se obligó a votar candidatura determinada, llegando al extremo de que en el pueblo de Escudero se golpeó al elector Don Joaquín Hidalgo por negarse a votar lo que deseaban, y amenazándole con quitarle la vida si se presentaba en el Colegio; en que la proclamación para Secretario escrutador de D. Gorgonio Alonso fué a todas luces ilegal, puesto que ningún voto obtuvo para tal cargo; en que a D. José Tomé, que reclamó, no sólo a la mesa, sino al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, el libro del Censo electoral, le había sido negada su pretensión; en que se había eliminado de las listas al elector D. Tomás Barrios; en que por el Secretario de la Corporación municipal se habían hecho alteraciones en el apéndice al amillaramiento; en que se habían acumulado por la mesa votos a D. Domingo Alonso González, que correspondían a D. Domingo Alonso García, a pesar de la reclamación de D. Saturnino García, que fué desestimada; en que el elector D. José García había manifestado que era llevado forzosamente a la elección; en que la mesa admitió el voto de D. Pedro Millán, que carecía del sentido de la vista, y, por último, en que el Presidente había impedido que permaneciese persona alguna en el Colegio durante la elección por más tiempo que el preciso para votar, dejando sólo entrar durante el escrutinio a cuatro ó seis personas.

D. Miguel Seco, refiriéndose a la protesta que hizo en el cuarto día de la elección, manifestó en un escrito que consideraba nula aquélla por hallarse la mesa mal constituida, ya que como Secretario escrutador aparecía el repetido D. Gorgonio Alonso, que no había obtenido voto alguno para tal cargo, y porque además de esta arbitrariedad se había fijado un bando en la parte exterior del Colegio por el Teniente Alcalde D. Auspicio Barrioso, prescribiendo que la entrada en él se hiciese por los electores de uno en uno, sin permanecer en él más que el tiempo preciso para emitir el voto.

Y por último, D. Pedro Calderón protesta en su instancia de la constitución de la mesa definitiva, porque había sido nombrado Secretario el repetido Alonso.

Examinadas dichas reclamaciones por la Junta de escrutinio, manifestó su Presidente, respecto de Don José Renedo y D. Gorgonio Alonso, que, según aparecía del acta parcial del día 4, se hallaba consignada en la misma la protesta hecha por Seco: que fué invitado a precisar los artículos de la ley que consideraba que se habían infringido, y como no lo hiciese, fué desestimada su reclamación por la vaguedad que en sí encerraba; y haciéndose cargo de esta manifestación el elector D. José Tomé, dijo que la referida reclamación no fué admitida por la mesa a pesar de las instancias ó insistencias con que el mismo pidió que se admitiera, negándose a ello por no hacerse por medio de escrito; y como contestase que según la ley electoral tenía derecho a hacerlo por escrito ó verbalmente, dispuso aquél que saliesen del local todos los electores, constándole que acto seguido se extendió el acta sin anotar en ella la protesta, por lo que creía que la presentada a la Junta no era auténtica, ya que dos Secretarios se negaron a firmar aquélla por no haberse admitido la reclamación ó protesta de que se trata.

Los electores D. Bernabé Humada, D. Dámaso Porras y D. Julián González, presentes al acto y que asistieron al escrutinio del día 4, calificaron de absurdo é improcedente lo expuesto por D. José Tomé y de exacto lo que constaba en el acta.

Al escrito de D. Julián Millán y D. Victoriano Amo, se contestó por el elector y Secretario a la vez del Ayuntamiento D. Eulogio García, que su contenido no afectaba en nada la validez ó nulidad de las elecciones, por cuanto de una manera vaga se limitan aquellos a manifestar las coacciones que dicen haberse por él cometido, de lo cual entenderían en su día los Tribunales, para cuyo efecto pidió a la mesa un testimonio de tal reclamación, haciendo presente el referido Tomé que por su parte justificaría el contenido de la misma.

En vista de todo, la Junta acordó por mayoría desestimar todas las reclamaciones por considerarlas improcedentes.

Reunidos el día 1.º de Junio último se sesionó extraordinaria el Ayuntamiento y comisionados de dicha Junta, después de hacerse cargo de todas las protestas mencionadas y de una instancia que no viene unida al expediente, presentada por D. Bernabé Humada y suscrita por más de 30 electores, en la que, además de re-

batir los argumentos de aquélla, se manifiesta que por el Juez municipal y su Secretario se había formado una partida de 14 hombres, algunos de ellos sin derecho electoral, que recorriendo los pueblos del distrito obligaba a los electores, a fuerza de amenazas, a votar la candidatura que les proporcionó D. José Tomé, y cometiendo otros abusos, se acordó por unanimidad dejar sin efecto todas las protestas por considerarlas infundadas y declarar en su consecuencia, válidas las elecciones.

Apelado este acuerdo ante la Comisión provincial, resolvió ésta declarar la nulidad de aquélla, que se procediera a celebrar otras nuevas y que se remitiera al Fiscal de la Audiencia del territorio una información de que hace mérito, practicada ante el Juez municipal del Valle de Valdelucio, que tampoco se acompaña al expediente, fundando su resolución en el nombramiento de D. Gorgonio Alonso para Secretario escrutador de la mesa definitiva, con cuyo acto considera infringidos los artículos 56 y 69 de la ley Electoral; en la circunstancia de haberse puesto en duda la autenticidad del acta de la elección parcial del día 4, que figuró en la Junta de escrutinio; en resultar, a su juicio, justificada la existencia de una cuadrilla de 16 hombres que a las órdenes del Secretario del Ayuntamiento recorrió los pueblos del distrito amenazando a algunos electores, golpeando a otros, forzándoles a votar determinada candidatura y cometiendo otros excesos; en la fijación por el Alcalde accidental del bando de que queda hecha referencia, y, por último, en que en el escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento con fecha 20 de Mayo, suscrito por D. Bernabé Humada y otros electores, se asevera que el Juez municipal y su Secretario organizaron, antes de publicarse el decreto de convocatoria de las elecciones, una partida de 14 hombres, varios de ellos sin derecho electoral, que recorrieron los pueblos buscando electores, por medio de amenazas a unos, dando golpes a otros é intimidando a los más.

De esta resolución se alza, para ante V. E., D. Eulogio García Bravo en instancia de 2 de Julio próximo pasado, en la que, después de exponer ciertas consideraciones sobre los razonamientos admitidos por la Comisión provincial, suplica que se declaren válidas las elecciones.

La Sección entiende que no puede accederse a hacer dicha declaración, dada la índole de los hechos expuestos, de los cuales unos son anteriores a la elección y otros han tenido lugar en el acto de la misma.

Pertenece a aquéllos los relativos a la diferencia de las listas electorales expuestas al público, de las que se hallaban sobre la mesa; a la falta de inclusión en ellas de 18 electores; a la no presentación del libro del censo electoral reclamado por D. José Tomé; a la eliminación de las listas de D. Tomás Barrios; a las alteraciones hechas por el Secretario de la Corporación municipal en el apéndice al amillaramiento; a cierta acumulación indebida de votos, y a la formación de una partida de 16 hombres que, a las órdenes del referido Secretario, cometió los excesos de que se ha hecho ya mérito, hechos todos que, si bien han sido negados en la Junta de escrutinio por los electores partidarios de éste, y no están comprobados en forma legal en el expediente, así como tampoco los atribuidos por éstos a la otra partida formada por el Juez municipal D. José Tomé, porque no se acompañan los documentos de que hace referencia en su informe la Comisión provincial, sin duda porque deben obrar en poder de los Tribunales de justicia, en virtud de su resolución del día 20, es lo cierto que su simple enunciación envuelve el convencimiento moral de su existencia, lo cual, unido a lo que hayan arrojado de sí los referidos documentos, que dicha Corporación ha debido tener a la vista, según se desprende de su informe, y considerando que tales hechos podían reputarse como amenazas ó coacciones llevadas a cabo por funcionarios públicos, ha sometido el conocimiento de aquellos a los referidos Tribunales a fin de que procedieran a lo que hubiera lugar.

Cree, por tanto, la Sección que debe hacerse caso omiso de estos hechos, y en su virtud pasa a examinar el que de entre los que han tenido lugar en el acto de la elección tiene a su juicio mayor importancia por afectar de un modo directo a la validez ó nulidad de las mismas.

Según queda ya expuesto, el primer día de elección de mesa definitiva obtuvo D. Gorgonio Alonso 122 votos para el cargo de Presidente y ninguno para Secretario escrutador, sin embargo de lo cual se le consideró empatado con D. José Renedo y D. Pablo Calderón, que habían obtenido igual número de votos para dicho último cargo, y procediéndose al sorteo resultó excluido éste, si bien con posterioridad parece que se ha querido hacer constar que con motivo de hallarse ausente fué reemplazado por Alonso.

Pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que la formación de la mesa definitiva fué ilegal, una vez que para su constitución ha dejado de cumplirse lo dispuesto en los artículos 56 y 69 de la ley, y que como consecuencia lógica y natural deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valle de Valdelucio.

Dice el primero de los artículos citados, que «la papeleta de votación contendrá el nombre del elector del mismo Colegio ó Sección a quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epígrafe de Secretario, los nombres de otros dos electores para Secretarios escrutadores.» De todo lo cual se deduce que D. Gorgonio Alonso, que sólo había tenido votos para Presidente, no podía legalmente ser Secretario ni entrar en sorteo con los que los habían obtenido, no siendo, por lo tanto, válida su proclamación ó nombramiento.

Pero si respecto de lo que dispone dicho artículo

podiera haber alguna duda, seguramente lo desvanecería el 69, que dispone: «que si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará a domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votación inmediata en número si se hallasen en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que falten por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose, para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretario, los que hubiesen desempeñado la interina.»

Se ve, pues, que aun en el supuesto de que Alonso reemplazase a Calderón por ausencia de éste, no se ha cumplido con lo que dispone dicho artículo, mandándole el aviso a su domicilio, y aunque se hubiese llenado este requisito nunca podría ser nombrado para el cargo de Secretario escrutador, no siendo, como no era, Secretario de la mesa interina.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas y creyendo innecesario la Sección ocuparse de la protesta de D. Miguel Seco, cuyo principal fundamento consiste en la viciosa constitución de la mesa definitiva,

Opina:

1.º Que debe declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valle de Valdelucio; y

2.º Que se ordene al Gobernador de la provincia de Burgos que señale los días en que ha de procederse a la celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. G. D.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Dr. D. Tomás Montejo, que representa a D. Juan José Méndez, demandante, y Mi Fiscal, a nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Noviembre de 1882, relativa a la provisión de una Notaría en Almendralejo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que vacante la Notaría de Almendralejo en 18 de Enero de 1882, por fallecimiento de D. Fermín Moreno Romano que la servía, se anunció la provisión en el tercero de los turnos reglamentarios, y la solicitaron dentro del término señalado 27 aspirantes, que fueron clasificados por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Cáceres, la cual propuso la siguiente terna, por unanimidad en los dos primeros lugares, y por mayoría en el tercero: primero, D. Juan José Méndez Borreto; segundo, D. Carlos Benito y Plateros, y tercero, D. Claudio Fernández Palacios.

Que al elevar esta terna a la Dirección general de los Registros y del Notariado, hizo constar la Junta que Méndez era Notario de Fregenal de la Sierra, con antigüedad de 18 de Mayo de 1860, y Subdelegado del distrito, y que había sido Delegado en los de Montánchez y Fregenal; que había desempeñado el cargo de Censor primero de la Junta durante el trienio que empezó en Enero de 1875; que había redactado las ordenanzas del Colegio, trabajo que le mereció las gracias de la Junta y una nota honorífica en el expediente, y que era excedente y no había sido corregido:

Que en cuanto a Fernández Palacios, que era Notario de Almendral desde 1.º de Septiembre de 1876, habiendo obtenido en la oposición la nota de sobresaliente, y que no había prestado servicios ni sido corregido:

Que el Negociado propuso que se elevara esta terna al Ministerio, a no ser que pareciera poco justificada la inclusión de D. Claudio Fernández Palacios, cuyos méritos no se expresaban, en el tercer lugar, en cuyo caso procedería devolver los antecedentes a la Junta; y conforme la Dirección con este último extremo, acordó en 17 de Julio de 1882, que no apareciendo bien formada la terna, se devolviera al Decano del Colegio Notarial de Cáceres, a tenor y para los efectos del párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881:

Que la Junta Notarial, en 3 de Octubre devolvió la terna formulada en los mismos términos que anteriormente;

Y que el Ministerio de Gracia y Justicia expidió la Real Orden de 22 de Noviembre de 1882, nombrando para servir la Notaría de Almendralejo a D. Claudio Fernández Palacios:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Dr. D. Tomás Montejo, en nombre de D. Juan José Méndez, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, que amplió luego que fué declarada procedente en vía contenciosa, con la súplica de que se deje sin efecto aquélla resolución y se mande rehacer la terna que ha de servir de base para la provisión de la citada Notaría conforme a derecho, y teniendo en cuenta las condiciones de los 27 aspirantes que en el plazo legal se presentaron:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda, pidiendo que se absuelva de ella a la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada.

Que a instancia de Mi Fiscal, se invitó con audiencia en este pleito a D. Claudio Fernández Palacios; pero habiendo dejado transcurrir con mucho exceso el plazo señalado sin verificarlo, la Sección de lo Contencioso le declaró decaído de este derecho, y mandó formar apuntamiento:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.
Sección 1.ª.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 12.417, con la que en 1855 presentó D. Frutos Ovilo de la Plaza, como Delegado del Gobernador de esta provincia, los vales reales de 100 y 200 pesos números 44 865, 45.112, 56.252 y 53, 68.124, 125.913, 14 y 15, 137.298 y 99 y 138.432 al 35; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo que tará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—El Subdirector primero, P. S., A. Morán.—V.º B.º=El Director general.—P. S., L. I. nacero.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 25 de Julio último, el día 10 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de construcción de nuevos armarios y una estantería donde guardar los libros y conservar expedientes, así como colocar declaraciones y otros documentos archivados.

El tipo máximo admisible señalado para el remate es de 5.468 pesetas 97 céntimos.

Las proposiciones que se presenten se admitirán desde la una a la una y media de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, a las cuales ha de acompañarse carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego de condiciones, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección general todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad y recibo del último trimestre de contribución.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—El Director general, P. O., Juan B. Sitges.

Visto el art. 7.º del reglamento del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, que establece los siguientes turnos para la provisión de Notarías: primero, la oposición; segundo, concurso entre Notarios excedentes y de Reinos sin residencia fija; tercero, traslación como premio:

Visto el art. 23 del mismo reglamento, que dice: «En los turnos de traslación, el Gobierno podrá trasladar libremente á los Notarios á su instancia, y como premio, sin sujeción á orden alguna de preferencia entre los aspirantes; pero no podrán pasar á Notarios de clase superior si antes no hubiesen ejercido el cargo al menos por cuatro años en Notaría de categoría inmediata inferior:

Visto el art. 6.º del Real Decreto de 20 de Enero de 1885, que previene que en el turno tercero podrán concurrir los Notarios de categoría inferior á la de la vacante, siempre que cuenten con más de ocho á doce años respectivamente de ejercicio; pero sólo serán nombrados en defecto de los que reúnan las condiciones marcadas en el art. 33 del reglamento: la Junta Directiva del Colegio Notarial clasificará á los aspirantes, teniendo en cuenta primeramente sus méritos y servicios como Notarios, y en segundo término, otros méritos y servicios, la categoría, la antigüedad y el ser excedentes; si fuesen más de tres, formulará una terna con los tres primeros, sin perjuicio de remitir á la Dirección del ramo los expedientes de los demás aspirantes que reúnan los requisitos legales; el nombramiento recaerá en uno de los propuestos en terna, si ésta se hallase bien formada; en otro caso, se devolverá á la Junta para que la reforme a tenor de lo anteriormente establecido:

Considerando que la única cuestión que en el pleito se ventila se contrae á determinar si al proveer en D. Claudio Fernández Palacios la Notaría de Almendralejo se observaron ó no estrictamente las disposiciones de la legislación vigente para esta clase de nombramientos:

Considerando que por corresponder la vacante de que se trata al tercero de los turnos establecidos por el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ó sea á la traslación por premio, no son de aplicar las disposiciones citadas en la discusión escrita que se refieren al turno segundo del concurso entre excedentes:

Considerando que en lo relativo á dicho turno tercero el art. 6.º del Real Decreto de 20 de Enero de 1885, vino á modificar el 33 del reglamento, ya permitiendo concurrir á solicitar la vacante funcionarios que sirvieran Notarías de categoría inferior en dos ó tres grados á la vacante, ya limitando la libre facultad del Gobierno por la necesidad de elegir entre los aspirantes comprendidos en la terna formada por la Junta Directiva del Colegio Notarial, con sujeción á la regla que dicho art. 6.º establece:

Considerando que en la clasificación general de los aspirantes y en la formación de la terna deben las Juntas Nota-

riales tomar en cuenta, en primer término los méritos y servicios como Notarios, y después otros méritos y servicios de antigüedad, excedencia, etc., sin que la apreciación de tales méritos le corresponda exclusivamente, supuesto que en caso de no encontrar bien formada la terna, procede devolverla á la Junta para que la reforme, según las prescripciones del mismo art. 6.º:

Considerando que en el caso presente la Junta Notarial de Cáceres, al formar la clasificación de aspirantes y la terna incluyendo en ambas con el número 3 á D. Claudio Fernández Palacios, que, según manifestación de aquélla, no ha prestado servicios como Notario, no observó estrictamente las disposiciones del citado art. 6.º, supuesto que figuran con números posteriores otros Notarios, cuyos servicios como tales Notarios se detallan, siendo de ello buena prueba la orden no cumplida de la Dirección general del ramo para que las ternas se reformaran; y

Considerando que este defecto tiene tal importancia que anula el nombramiento, supuesto que éste debe recaer en uno de los comprendidos en terna, siempre que ésta resulte bien hecha, conforme al art. 6.º tantas veces citado, procediendo en caso contrario devolver la terna á la Junta para que la reforme:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. José María Valverde;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 22 de Noviembre de 1882 y en mandar que, reponiendo el expediente al estado que tenía cuando la Junta directiva del Colegio Notarial de Cáceres remitió la terna á la Dirección general del ramo, se devuelva dicha terna á la expresada Junta para que la reforme con arreglo á derecho.

Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se actifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—Antonio Alcántara.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	3 Septiembre 1887.		27 Agosto 1887.			3 Septiembre 1887.		27 Agosto 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO									
Caja.....	142.270.269'01		143.993.261'80		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.998.791		649.931		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	17.000.000		16.500.000		Billetes en circulación.....	576.328.575		577.643.525	
Casa de moneda por pastas de plata.....	108.916.425'82		105.764.939'78		Depósitos en efectivo.....	38.886.177'20		38.591.952'20	
Efectivo en las Sucursales.....	29.798.140'59		27.939.950'39		En Madrid.....	22.882.992'61		22.750.742'82	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	2.018.150		13.475		En Sucursales.....	204.093.362'54		205.778.379'57	
Efectivo en poder de conductores.....	302.001.876'42		294.861.557'97		Cuentas corrientes.....	153.689.225'30		151.908.832'61	
Cartera de Madrid.....	711.735.574'78		708.440.650'66		En Madrid.....	24.936.114'70		31.375.659'23	
Cartera de las Sucursales.....	189.131.083'99		188.744.371'33		En Sucursales.....	4.574.766'81		4.593.971'81	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.328.848'02		11.237.844'84		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.316.303'82		4.310.169'30	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.128.050		5.151.850		Dividendos.....	1.762.515'31		1.794.473'33	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887.....	16.724.371'24		15.979.545'11		Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	900.184'11		904.401'84	
Diversos.....	7.771.850'54		9.606.853'59		Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....	2.392.305		2.464.720	
	1.243.821.654'99		1.234.022.673'50		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro; series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	1.457.011'33		1.462.111'41	
					Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	36.167.483'76		18.985.096'88	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	6.434.637'50		6.458.637'50	
					Reservas de contribuciones.....				
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....				
						1.243.821.654'99		1.234.022.673'50	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º=Por el Gobernador, Ciudad.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 112.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

Costa S.º.

520. BOYAS, VALIZAS Y MALCÓN EN LA BAHÍA HAMELIN. (A. a. N., núm. 91/535. París, 1887.) Según un aviso de Perth de 1887, se han colocado las siguientes boyas y valizas en la bahía Hamelin:

1.º Una boya pintada toda de negro, con percha roja, cerca de South Rock, en las siguientes marcaciones: Knobly Head, punta N. del cabo Hamelin, por la punta E. de la isla Peak, al S. 6.º E.; la roca Mushroom, al S. 23.º E.; la cúspide de Edith Ledge, al N. 85.º O.

La mínima profundidad en South Rock es de 4 metros. Cuando se enfila la punta White Cliff con la punta E. de la isla Peak, al S. 28.º E., se encuentra el buque al O. de South Rock, y se debe servir de esa marcación cuando se recalá á la bahía Hamelin viniendo del N.

2.º Se han construido dos valizas de enfilación sobre la isla Hamelin para facilitar la entrada del puerto interior. La valiza anterior es blanca, la interior roja, sus marcas triangu-

lares están á 4m,9 sobre el nivel del suelo. Estas valizas están situadas en la dirección del SO. al NE.

Además, se han fondeado grandes boyas para amarrarse los buques; una boya exterior en 11 metros de agua á 2,5 cables al N. de la isla Peak, desde ella queda enfilada el extremo E. de la isla Hamelin con el extremo O. de la isla Peak al S. 22.º O.; una boya semejante se ha fondeado en el puerto interior al S. de la isla Peak.

En el puerto interior se ha construido un muelle de 550 metros de longitud; en este último se encuentra un puerto de refugio, cuyo braceaje no excede de 4m,5.

El canal que conduce al puerto interior por el N. está marcado por boyas negras.

Los buques de vela que procedan del S. pueden pasar en el canal Lisle, entre la roca Old Mau y los bajos situados al S. de Edith Ledge, y seguir después á fondear en 9 metros de agua, por el través de la boya de amarra exterior en cuanto se encuentren enfiladas las valizas de la isla Hamelin.

Carta núm. 536 de la sección VI.

MAR BáltICO

Dinamarca (Gran Belt).

521. MARCA PARA LOS BANCOS HVIDE Y BJØRNE (costa O. de la isla Laaland). (A. a. N., núm. 93/543. París, 1887.) La casita de Albulandet, que llevada á la mitad de la distancia entre las dos grandes casas de prácticos del mismo punto sirve para pasar por el O. de la parte más elevada de los bancos Hvide y Bjørne, se derribará en el verano de 1887.

En su lugar se construirá una valiza, cuya forma y situación se avisarán más adelante.

Carta núm. 701 de la sección II.

Kattegat.

522. CAMBIO PROYECTADO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE NORDRE ROU. (A. a. N., núm. 93/544. París, 1887.) Durante el curso del verano de 1887, la señal de niebla del faro de Nordre Rou se modificará, dejando oír dos toques en sucesión rápida cada dos minutos, un alto y otro bajo de tres segundos de duración próximamente cada uno.

Más adelante se darán detalles más precisos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 76, y carta número 648 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña.

523. VALIZAMIENTO DEL BAJO DE LA SCAFFA EN LA RADA DE CAGLIARI. (A. a. N., núm. 93/547. París, 1887.) En la actualidad marcan el banco de la Scaffa tres boyas de hierro y reemplazan la antigua boya de madera (véase Acaso núm. 9 de 1887). Estas tres boyas son de forma de pera y están pintadas de blanco; la más próxima al puerto no tiene globo y las otras dos lo llevan.

Cartas números 577 y 122 A de la sección III.

Madrid 14 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 23" N.
Longitud..... 0h 9m 59s, 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CASTILLA LA VIEJA EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 28 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 24 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 4 y 34 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 11 y 4 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 7 y 11 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 11 y 38 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á la una y 44 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 11 y 43 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 11 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 4 y 6 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 29 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 9 y 53 minutos de la mañana en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 26 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 8 y 53 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 11 y 38 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 6 y 7 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 32 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Luna nueva á la una y 9 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 10 y 50 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 25 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 39 minutos del día en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 19 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 35 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 8 y 53 minutos de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 38 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 6 y 2 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 11 y 58 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 30 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 15 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 6 y 6 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 29 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 4 y 6 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á las 2 y 3 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 4 y 41 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 45 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 5 y 10 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 15 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 y 19 minutos de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 14 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 8 y 54 minutos de la noche en Aries.
Día 23. Cuarto menguante á la una y 41 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 11 y 48 minutos de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 4 y un minuto de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 3 y un minuto de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 6 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 9 y 51 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 31 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 26 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 45 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 41 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 11 y 59 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 39 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 8 y 48 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 28
Eclipse total de Luna, visible en Burgos.
Principio del eclipse á las 9 y 16 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 16 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 5 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 54 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 55 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 11
Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0.506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Amé-

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general; 0,486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Burgos. Principio del eclipse á las 3 y 40 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 39 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 30 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 6 y 21 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 y 20 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Burgos la Luna se pone eclipsada á las 4 y 45 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Arctico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 112.731,08 pesetas, de las obras de acceso y alcantarillado del Observatorio astronómico y nueva Escuela de Ingenieros de Caminos de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9 inclusive del citado Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acceso y alcantarillado de la nueva Escuela de Ingenieros de Caminos de esta Corte y Observatorio astronómico, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 1.º de Septiembre de 1887.—El Director general I. Recio de Ipola.

Dirección de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación, para que los que tuviesen que reclamar en contra de su concesión lo hagan dirigiendo instancia á la Dirección de Patentes y Marcas, en el término de treinta días.

Número 1.988. D. Enrique Ramírez Pérez, vecino de Sevilla. Una marca de fábrica denominada el Sol, para distinguir cajas de cerillas.

Descripción.—Forman la marca dos cuadrilongos, que ocupan los lados ó cantos de la caja.

En el centro de uno de éstos se lee, empezando por la parte inferior: «Núm. 1, silencio. El Sol». Por debajo hay la figura del Sol despidiendo resplandores, y por debajo del Sol se lee: «Marca de fábrica», y en último término «Cerilla primera».

En el centro del otro cuadrilongo hay, rodeado de un dibujo, el nombre de Enrique Ramírez.

Una de las dos caras lleva un cromó con los dibujos y figuras que se tenga por conveniente.

La otra cara lleva un cuadrilongo á cada lado, en uno de los cuales se lee: «Depositario exclusivo, hijo de Hilario Pito»; en el otro: «Plaza del Salvador, 27, Sevilla», y el medio de los dos cuadrilongos citados es una superficie áspera para inflamar el fósforo.

Núm. 1.989. D. Juan Roncero y Roncero, como socio de la Sociedad Tomás Rodríguez y Compañía, domiciliada en esta Corte. Una marca de comercio denominada «Gladiateur», para distinguir Champagne.

Descripción.—Consiste esta marca en un rectángulo formado por cintas onduladas.

En el centro de dicho rectángulo y en forma de arco, se

lee: «Gladiateur», y debajo se ve la figura de un yockey á caballo.

Consta además esta marca de otra etiqueta con un escudo formado por varias circunferencias concéntricas, una corona mural en la parte superior y un adorno en la inferior.

Dentro del círculo, y al redor de la circunferencia interior se lee: «Champagne, Maison fondée en 1861», y en el centro «Reims Th. R. et C.º».

Forma además parte de dicha marca, un plomo que sirve de precinto para la seguridad del encorchado, en cuyo centro se lee: «Champagne de Reims Th. R. et C.º».

Núm. 1.990. D. Juan Roncero y Roncero, vecino de esta Corte. Dos marcas de comercio denominadas, una de ellas, «El Negrito», para distinguir vinos, licores, aguardientes, conservas, cafés, chocolates, pastas para sopas, té, bujías y almídonos, y otra titulada «Mercurio», para distinguir paquetes ó cajas de cerillas.

Descripción.—1.º El Negrito.—Consiste en una etiqueta de la figura de un rectángulo, formado por dos líneas negras ó de otro color, concéntricas, y relleno el espacio que hay entre ellas de otra tinta.

Interiormente al rectángulo descrito, hay otro formado por una línea ondulada con un adorno en cada ángulo. En el centro de dicho rectángulo, y en su parte superior, hay, dentro de un pentágono irregular, el busto de un negrito, por debajo del cual se lee: «Marca depositada, El Negrito».

2.ª Mercurio.—Consiste esta marca en una etiqueta rectangular formada por líneas de diferentes colores, y rellenos los espacios que hay entre unas y otras de tinta de otro color. En la parte superior, en forma de círculo, se lee: «Compañía brasileña», y debajo «Bordeaux». Debajo de esta última inscripción hay el busto de un mercurio que descansa sobre un escudo, dentro del cual hay las iniciales J. P. R.

A derecha é izquierda del busto y escudo hay, entre ramas de laurel, tres medallas. Por debajo del escudo y las medallas se lee: «Tapioca surprise». Por debajo de esta denominación hay, entre dos dibujos, la esfera de un reloj, en la que se lee: «Chaque boîte contient un bracet, une bague une chaîne, des pendants d'oreilles, une epingle, ou tout autre objet de valeur».

Núm. 1.991. D. Adolfo Ruiz, vecino de esta Corte. Una marca de fábrica para distinguir chocolates.

Descripción.—Esta marca consiste en un rectángulo con un dibujo en cada ángulo. Dentro del rectángulo se lee: «Chocolate Prior elaborado á brazo», ó sea á la antigua española.

En el ángulo inferior de la izquierda hay la figura de un corazón con el báculo y la insignia de la autoridad cardenalicia en el centro, y un ramo de oliva á cada lado. En la parte inferior del corazón hay una cinta, sobre la que se lee: «Marca registrada», y en la superior una tiara.

Núm. 1.992. D. Alberto Clarke, como apoderado y en representación de los Sres. Deakin Reuss and Company, residentes en Tiger Works, Green Lane Sheffield, Condado de Yorkskire, Inglaterra. Dos marcas de comercio, una para distinguir objetos de acero, como limas, sierras, cuchillería é instrumentos cortantes de todas clases; otra para distinguir objetos que no tienen filo y géneros de metal en general.

Descripción.—La primera de ellas consiste en una flecha colocada en sentido horizontal, con dirección á la izquierda. Sobre esta flecha hay la cabeza de un tigre mirando también á la izquierda. A uno y otro lado de dicha cabeza se lee: «Trade mark», y por debajo de la flecha «Tiger».

La segunda consiste también en una flecha horizontal con un tigre por encima, y por debajo se lee: «Tigre».

Núm. 1.993. D. Alberto Clarke, en representación de los Sres. Bury and Company Limited, residente en Regent Works Sheffield, Condado de Yorkskire, Inglaterra. Dos marcas de comercio para distinguir maquinaria, cuchillería y herramientas de todas clases.

Descripción.—Una de dichas marcas consiste en dos flechas, que forman una cruz, figura de aspa, con una de las iniciales J. O. B. S. en cada ángulo. Por debajo de las flechas é iniciales hay la figura de un león echado, y por debajo del mismo se lee: «Bury and C.º Sheffield».

La otra marca no tiene la denominación «Bury and C.º Sheffield», pero consta de los mismos distintivos que la anterior, y los tiene colocados en la misma forma, aunque son un poco mayores.

Núm. 1.994. D. Guillermo C. Hamilton, como apoderado y en representación de Mr. James Reid, domiciliado en París y Director de la casa de comercio conocida bajo la denominación comercial Old England. Una marca de comercio para distinguir novedades, tejidos, ropas, juguetes, comestibles, etc.

Descripción.—Esta marca consiste en las palabras Old England, de cualquier tamaño, color y forma de letra.

Núm. 1.995. D. Manuel Ramis, como apoderado de Don Pablo Pezet, farmacéutico en Montpellier, Francia. Una marca de fábrica para distinguir un específico contra la jaqueca.

Descripción.—Consta esta marca de dos etiquetas: la primera es de forma rectangular y está impresa en tinta negra y oro. Dentro del rectángulo, y en la parte superior, se lee: «Anti migraine du Dr. Alquier, marque de fabrique». En el centro de la circunferencia hay sobre fondo oro la cabeza de un árabe. A la izquierda de dicha medalla se lee: «Préparé par le Dr. P. Pezet»; á la derecha «Pharmacie de première classe», y por debajo «A. Montpellier, el precio del producto y modo de emplearlo. Se aplica esta etiqueta en el circuito de las cajas cilindricas».

La otra etiqueta consta de lo mismo que el sello ó escudo descrito anteriormente, con la diferencia de que es un poco mayor.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 2.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 9 Francisco Gutiérrez.—Valenzuela. 10 José García Peña.—Ferrol. 11 Fernando Soriano.—Málaga. 12 Lázaro Carmona.—Arjonilla. 13 Manuel Galindo.—Vallecas. 14 María Rama.—Carabanchel. 15 Pedro Conde.—Vallecas. 16 Dolores Gallardo.—Málaga. 17 Julio García.—Linares. 18 Valeriano Baeso.—Estella. 19 Rafael Herreros.—Palacios.

Madrid 3 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Mieres, Granada, Sevilla, Benavente, Mérida, Talavera, Toledo, París, B. Montemayor, Segovia, Barcelona, Jaén, San Sebastián, Villagarcía, Comillas, Alicante.

Madrid 2 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Enlace Monforte, Sevilla, Valdepeñas, Torrelaguna, Zumárraga, Burgos, Salies de B. Arn., Palma, Corcubión, Barcelona, Palencia, Aranjuez, Santander, Ciudad Real.

Madrid 3 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Valenciana de Navegación. Balance en 30 de Junio de 1887

Table with financial data for the Valenciana de Navegación company, showing active and passive assets in Pesetas.

Valencia 30 de Junio de 1887.—El Director, Antonio Devesa. Banco de Crédito de Zaragoza.

Por D. Pablo y Doña. Manuela Serrano y Martínez, con la calidad de herederos de su madre Doña Cesárea Martínez Alonso, se ha solicitado, por extravío del original, resguardo duplicado de una imposición hecha por la señora causante en este establecimiento el día 24 de Agosto de 1885, de 10.000 pesetas, por tiempo indeterminado, según cuenta de imposiciones, núm. 2548; y por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad se hace pública por medio de este anuncio la expresada solicitud, á fin de que si alguna persona ó Corporación pretende tener derecho al resguardo extraviado y á los derechos de él emanados, pueda aducirlo en el domicilio del Banco, plaza de San Felipe, núm. 8, Zaragoza, antes del 30 de Noviembre próximo; pasada cuya fecha sin haberse hecho reclamación estimable, se expedirá resguardo duplicado, dejando nulo y sin valor ni efecto alguno el primitivo.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1887.—El Secretario, Francisco Castán. X—351

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba. EMISIÓN DE 1886

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 5 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, número 1, Barcelona, en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona y París, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1887.—El Secretario accidental, Manuel García. X—352

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Soria y Vitoria, y tormenta en Soria y Zaragoza.

Faltan datos de diez capitales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1887.

Meteorological observation table for Madrid on Sept 3, 1887, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Septiembre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy, detailing atmospheric conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing the official quotation of the Madrid stock market for Sept 3, 1887, comparing it to the previous day's prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PAÍS 2 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table of foreign exchange rates for various countries and currencies, including Spain, France, and England.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins. 46'85. Idem, á 30 días vista, dins. 47'10. Idem, á 90 días fecha, dins. 47'20 d. París, á la vista, frs. 4'945 d. Idem, á ocho días vista, frs. 4'98—945 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 240.—Carneros, 304.—Terneras, 101.—Ovejas, 280.—Total, 925.

Su peso en kilogramos. 53.341

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'93 á 1 pesetas el kilogramo. Carnero á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja á de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues for Madrid on Sept 3, 1887, listing items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 3 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 37 y 38 de la Sala segunda, y 37 y 38 de la primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—DON PRUDENCIO URARTE Y PÉREZ DE MONTROYA, Presbítero, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto de acuerdo con el Sr. Patrono de Sangre D. Telesforo Andía y Eguía.

Vitoria 1.º de Septiembre de 1887.—Dr. Prudencio Urarte. X—347—3

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santas Cándida, Rosalía y Rosa de Viterbo, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Rigoletto.

TEATRO FELIPE.—A las cuatro y media.—La gran vía.—Tocador de señoras—Felipe.

A las ocho y tres cuartos.—Felipe—La moza del cura.—Efectos de la gran vía.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Don Dinero.—La risa del conejo.—El bazar H.—Perico el de los Palotes.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Mínusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.